

INFORMACIÓN SENSIBLE Y CONFIDENCIAL: PARA USO LIMITADO DE LA RED DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE ALIMENTARIO DE LA UE

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Preguntas y respuestas sobre la adulteración de la miel.

¿Qué es una acción coordinada de la UE?	2
¿La miel se regula actualmente en la UE?	2
¿Cuáles son las normas relativas al contenido de azúcar de la miel?	2
¿Por qué se ha decidido emprender una acción coordinada de la UE con respecto a la miel?	2
¿Cuáles son las prácticas fraudulentas más habituales en relación con la miel?	3
¿Cuáles son los factores determinantes del fraude en el caso de la miel?	3
¿Cuáles son las consecuencias directas e indirectas de la adulteración de la miel con azúcares?	3
¿Alimentar a las abejas con jarabes de azúcar adultera la miel?	4
¿Qué objetivos tenía la acción coordinada de la UE «From the Hives»?	4
¿Quiénes participaron en la acción coordinada de la UE «From the Hives» y cuáles fueron sus funciones?	4
¿Qué metodología de muestreo se ha empleado en el plan de control?	5
¿Qué métodos analíticos y mecanismos de decisión se emplearon para identificar muestras de miel sospechosas?	5
¿Qué demuestran los resultados de la fase de muestreo?	6
¿Los resultados de la acción coordinada de la UE son representativos del mercado de la miel de la UE? ..	6
¿Cuáles son las principales conclusiones de la fase de muestreo?	6
¿Qué demuestran los resultados de la fase de investigación?	7
¿Cuáles son las principales conclusiones de la fase de investigación?	7
¿Cómo se llevan a cabo las investigaciones de la OLAF?	7
¿Cuál es el marco jurídico que rige la intervención de la OLAF en el marco de la acción coordinada de la UE?	8
¿Cómo recopila la OLAF las pruebas digitales?	8
¿Cuáles fueron los resultados de la investigación de la OLAF?	8
¿Qué hará la Comisión para garantizar que la miel no se adultere con azúcar?	9
¿Cómo colaborará la Comisión con las autoridades competentes de terceros países?	10

¿Qué es una acción coordinada de la UE?

Los servicios de la Comisión, a petición de uno o varios países de la UE o por propia iniciativa, pueden coordinar actividades a escala de la UE cuando se tengan sospechas de que los operadores de varios Estados miembros participan en actividades fraudulentas que presentan un riesgo para la salud o un riesgo socioeconómico considerable. Los criterios de decisión relativos a dicha coordinación a escala de la UE tienen en cuenta la gravedad de los riesgos, la fiabilidad de la información disponible y su similitud con sucesos anteriores. Cuando la sospecha está relacionada con productos importados, la Comisión colabora con los terceros países de que se trate y solicita información e investigaciones específicas.

¿La miel se regula actualmente en la UE?

La miel es un producto natural valorado por sus propiedades edulcorantes desde la antigüedad. La legislación de la UE tiene por objeto preservar la pureza de la miel en cuanto producto agrícola bruto sin transformar, con exclusión de las modificaciones de su composición química.

El anexo 1, punto 1, de la Directiva 2001/110/CE del Consejo la define como: «la sustancia natural dulce producida por la abeja *Apis mellifera* a partir del néctar de plantas o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos chupadores presentes en las partes vivas de plantas, que las abejas recolectan, transforman combinándolas con sustancias específicas propias, depositan, deshidratan, almacenan y dejan en colmenas para que madure».

La Directiva también establece los criterios de composición (para el consumo humano) y los requisitos de etiquetado correspondientes. Estos requisitos deben cumplirse antes de que la miel pueda comercializarse en la UE.

¿Cuáles son las normas relativas al contenido de azúcar de la miel?

Los azúcares naturales son uno de los principales componentes de la miel y su cantidad puede variar en función de su origen botánico. La Directiva 2001/110/CE del Consejo, relativa a la miel, establece dos requisitos relativos al contenido de azúcar:

1. la suma del contenido de fructosa y glucosa no debe superar los 60 g/100 g de miel de flores y los 45 g/100g de miel de mielada y mezclas conexas;
2. el contenido de sacarosa no debe superar los 5 g/100 g. Sin embargo, se han establecido límites más elevados para la miel de determinados orígenes botánicos, como el Sullá, el eucalipto y el espliego.

¿Por qué se ha decidido emprender una acción coordinada de la UE con respecto a la miel?

Las organizaciones de productores y las asociaciones de defensa de los consumidores han expresado reiteradamente su preocupación por la posible adulteración de la miel. Estas preocupaciones se corroboraron mediante los resultados de un primer plan de control coordinado organizado entre 2015 y 2017 que mostró que al menos el 14 % de las muestras controladas no se ajustaban a los parámetros de pureza (enlace: https://food.ec.europa.eu/safety/agri-food-fraud/eu-coordinated-actions/coordinated-control-plans/honey-2015-17_en) y mediante la

cantidad de notificaciones de la red de alerta y cooperación, una red que facilita el intercambio de información administrativa y la cooperación entre los Estados miembros en materia de controles oficiales en la cadena agroalimentaria (enlace: https://food.ec.europa.eu/safety/agri-food-fraud/administrative-assistance-and-cooperation-system_en).

¿Cuáles son las prácticas fraudulentas más habituales en relación con la miel?

La miel es la sustancia natural que producen las abejas melíferas. No debe contener ningún ingrediente agregado (p. ej., azúcar, aditivos alimentarios, aromas, etc.).

La miel puede adulterarse con varias sustancias, como el azúcar o el agua, pero el azúcar es el adulterante más frecuente. Se utilizan jarabes de azúcar baratos para aumentar el volumen de miel, y su detección eficaz sigue siendo difícil, incluso mediante métodos de análisis sofisticados. La declaración del origen botánico u otros atributos también está sujeta a prácticas fraudulentas destinadas a modificar la percepción del consumidor respecto de la calidad y el valor de la miel. La miel fabricada en zonas geográficas determinadas y según procesos de fabricación específicos puede venderse como un producto de calidad con características específicas (denominación de origen protegida o DOP, indicación geográfica protegida o IGP). Dado que las mieles DOP/IGP se venden a precios más elevados, resulta tentador declarar erróneamente el origen de la miel ordinaria para aumentar los beneficios. La declaración del origen geográfico también puede falsificarse para eludir las normas arancelarias. Asimismo, existen prácticas fraudulentas relacionadas con la composición o el etiquetado, como el hecho atribuir de forma ilegal la denominación «miel» a un producto compuesto total o parcialmente de un producto de calidad inferior, como la «miel para uso industrial».

¿Cuáles son los factores determinantes del fraude en el caso de la miel?

El aumento de la demanda de edulcorantes naturales por parte de los consumidores conduce a un mercado en el que los precios mundiales de la miel alcanzan los niveles más altos en años. La demanda de miel del mercado de la UE es superior a la producción nacional y se importan cantidades considerables de miel. Su precio de mercado varía considerablemente en función de aspectos de calidad que no siempre pueden verse o medirse sin realizar un análisis exhaustivo. Esta situación genera oportunidades para adoptar prácticas engañosas destinadas a aumentar indebidamente los beneficios económicos o financieros. La diferencia de precio entre la miel auténtica y los jarabes de azúcar y la dificultad para detectar la adulteración de miel con jarabe ofrecen oportunidades tentadoras de fraude a los operadores deshonestos.

¿Cuáles son las consecuencias directas e indirectas de la adulteración de la miel con azúcares?

Si bien el riesgo para la salud de los consumidores se considera muy bajo (sobre la base de la hipótesis de que los jarabes de azúcar añadidos son aptos para el consumo humano), la adulteración de la miel con azúcares debilita la confianza de los consumidores en la cadena alimentaria de la UE y supone un reto para los operadores y para la reputación de la miel.

El valor unitario medio de la miel importada en la UE fue de 2,17 EUR por kilogramo (excluida la miel de Nueva Zelanda) en 2021, mientras que los jarabes de azúcar elaborados a partir de

arroz están disponibles a un precio de entre 0,40 EUR y 0,60 EUR por kilogramo. Diluir la miel con jarabes de azúcar supone una ventaja injusta para los defraudadores. Estas alternativas más baratas y la competencia potencialmente desleal pueden disuadir a los apicultores profesionales de la UE de mantener sus actividades apícolas, lo que a su vez repercute negativamente en las cantidades de miel producidas en la UE.

¿Alimentar a las abejas con jarabes de azúcar adultera la miel?

Puede ser necesario alimentar a las abejas con jarabes de azúcar durante determinados períodos del año. Estos períodos suelen coincidir con el momento de la cosecha de la miel de una colmena, a fin de garantizar que las abejas dispongan de alimentos suficientes para no pasar hambre durante el invierno. Es importante que el pienso para abejas que permanece en los panales se separe de la siguiente miel cosechada para la comercialización. De lo contrario, el pienso para abejas contaminará la miel y la miel extraída no se ajustará a la Directiva de la UE relativa a la miel.

No obstante, alimentar a las abejas con jarabes de azúcar durante el período principal de mielada entraría en conflicto con la definición legal de miel. Según esta definición, la miel debe producirse bien a partir del néctar de plantas («miel de flores» o «miel de néctar»), bien a partir de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos chupadores presentes en las partes vivas de plantas («miel de mielada»).

¿Qué objetivos tenía la acción coordinada de la UE «From the Hives»?

La acción tenía por objeto recabar información, mediante muestreo y análisis, sobre la incidencia de la importación de miel no conforme en la Unión. Los análisis se centraron únicamente en la detección de miel que al parecer contenía uno o más jarabes de azúcar añadidos. La acción coordinada se desarrolló en tres fases:

- la recogida de muestras de miel en las fronteras de la UE;
- la recuperación de información relativa a la trazabilidad; y
- las investigaciones en el lugar de importación, transformación, mezcla y envasado dentro de la UE.

¿Quiénes participaron en la acción coordinada de la UE «From the Hives» y cuáles fueron sus funciones?

La Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea inició y coordinó la acción.

Dieciséis Estados miembros (Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumanía, Finlandia y Suecia), Noruega y Suiza se ofrecieron como voluntarios para la fase inicial de muestreo. También tuvieron que determinar el lugar de destino de las partidas controladas antes de considerar la posibilidad de iniciar nuevas investigaciones. En las nuevas investigaciones

participaron todos los Estados miembros y los Estados miembros de la AELC¹ a los que se enviaron partidas sospechosas. Las investigaciones se llevaron a cabo en los lugares de importación, transformación, mezcla y envasado.

Los Estados miembros y las autoridades de los Estados miembros de la AELC recibieron lo siguiente:

- asistencia analítica del Centro de Conocimiento sobre el Fraude Alimentario y la Calidad de los Alimentos, gestionado por el Centro Común de Investigación (JRC) (enlace: https://knowledge4policy.ec.europa.eu/food-fraud-quality_en);
- asesoramiento en materia de información de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea para la recogida de información tanto de los exportadores como de los importadores (operaciones de importación anteriores registradas en el sistema Traces², sospechas de incumplimientos y de fraude alimentario registradas en la red de alerta y cooperación); y
- apoyo en materia de información e investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) cuando se solicitó (enlace: https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es).

¿Qué metodología de muestreo se ha empleado en el plan de control?

Los Estados miembros y las autoridades de los Estados miembros de la AELC tomaron muestras de miel en los puestos de control fronterizos (PCF) entre noviembre de 2021 y febrero de 2022. En el caso de las partidas de miel sometidas a controles de importación que contenían más de un lote de producción, se sometió a muestreo un solo lote. Hubo que tomar varias alícuotas de cada lote para formar una muestra global, que tuvo que enviarse al JRC para su análisis.

Se tomó un total de 320 muestras en su mayoría procedentes de China (89), Ucrania (74), Argentina (34), México (22), Brasil (18) y Turquía (15). La mayoría de las muestras se calificaron de miel «polifloral» (77 %) o «monofloral» (11 %); el resto era de origen botánico desconocido.

¿Qué métodos analíticos y mecanismos de decisión se emplearon para identificar muestras de miel sospechosas?

Dado que el azúcar es el principal componente de la miel, puede resultar difícil determinar el grado de adulteración con azúcares adicionales. También resulta particularmente difícil diferenciar los azúcares naturales de los añadidos, ya que el producto adulterado puede presentar propiedades físicas y químicas muy similares.

El JRC utilizó varios métodos combinados para detectar miel que al parecer contenía uno o más jarabes de azúcar añadidos. Los métodos que se utilizaron son los más sofisticados que existen en la actualidad. El sistema de calidad del JRC es conforme a la norma ISO 9001, y algunas actividades de prueba del Geel de JRC son conformes a la norma ISO 17025:2017. Sin embargo, los métodos de análisis utilizados para obtener los datos presentados están fuera del ámbito de

¹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio (integrada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

² TRACES: sistema informático veterinario integrado (https://food.ec.europa.eu/animals/traces_en#about-traces).

aplicación de dichas normas. Las autoridades de los Estados miembros deben tener esto en cuenta al adoptar medidas reguladoras.

¿Qué demuestran los resultados de la fase de muestreo?

De las 320 muestras recibidas, 147 (el 46 %) al parecer no cumplían las disposiciones de la Directiva 2001/110/CE de la UE relativa a la miel porque se detectó al menos un indicador de adición de azúcar exógeno. Las técnicas utilizadas proporcionaron información cualitativa (presencia o ausencia de indicadores), por lo que no fue posible estimar el nivel de jarabe añadido a la miel.

El mayor número absoluto de partidas sospechosas fueron originarias de China (66 de 89 partidas, es decir, el 74 %), aunque la miel originaria de Turquía (14 de 15 partidas, es decir, el 93 %) presentó la mayor proporción relativa de muestras sospechosas. La miel importada del Reino Unido presentó una frecuencia de sospecha aún superior (10 de 10 partidas, es decir, el 100 %). Sin embargo, la información disponible relativa a la trazabilidad sugiere que esto podría deberse a que la miel se produjo en otros países y se transformó posteriormente en el Reino Unido antes de su reexportación a la UE.

¿Los resultados de la acción coordinada de la UE son representativos del mercado de la miel de la UE?

Nunca se esperó que los resultados fuesen representativos del mercado de la miel de la UE, sino que proporcionarían una idea del alcance y de la naturaleza de la adulteración de la miel importada con jarabes de azúcar. Se tomaron muestras aleatorias. La frecuencia de muestreo durante la operación alcanzó el 15 % de las partidas sometidas a controles de importación durante la campaña de muestreo, por lo que ofreció un cierto grado de representatividad de los flujos comerciales.

Aunque se sometió a prueba un determinado número de partidas de miel importadas en el mercado interior, los resultados obtenidos representan la situación imperante durante el período de muestreo y no deben generalizarse ni extrapolarse a otras situaciones.

En total, se controlaron 123 exportadores, de los cuales 70 se identificaron como exportadores de partidas de miel sospechosas de estar adulteradas con azúcares exógenos. De 95 importadores sometidos a muestreo, dos tercios (63 importadores) importaron al menos una partida de miel sospechosa de estar adulterada con azúcares.

¿Cuáles son las principales conclusiones de la fase de muestreo?

La acción coordinada de la UE confirmó la sospecha de que parte de la miel importada en el mercado interior al parecer no cumple las disposiciones de la Directiva 2001/110/CE de la UE relativa a la miel. El 46 % de las muestras analizadas infringían supuestamente la normativa. La tasa de sospecha fue considerablemente superior a la del anterior plan de control coordinado a escala de la UE llevado a cabo entre 2015 y 2017, en el que el 14 % de las muestras analizadas no cumplían los criterios de referencia establecidos para evaluar la autenticidad de la miel.

Sin embargo, en el presente estudio se utilizó otro conjunto de métodos con una capacidad de detección superior que puede explicar esta diferencia. El análisis de la relación de los isótopos estables de carbono mediante EA-IRMS (método AOAC 991.41), un método utilizado frecuentemente en el pasado para detectar jarabes de azúcar de almidón de maíz o de caña, no resultó eficaz para detectar miel adulterada. Esto puede indicar que los jarabes de azúcar de almidón de maíz o de caña ya no se utilizan para adulterar miel y que han sido reemplazados total o parcialmente, por ejemplo, por jarabes de arroz, trigo o remolacha azucarera.

Todavía es necesario perfeccionar, armonizar y obtener el reconocimiento internacional de los métodos analíticos para aumentar la capacidad de los laboratorios oficiales de control de detectar miel adulterada con jarabes de azúcar fabricados especialmente para imitar en gran medida el perfil de azúcar característico de la miel auténtica.

¿Qué demuestran los resultados de la fase de investigación?

Hasta la fecha participaron en las investigaciones treinta y siete operadores de los cuales siete (hasta el día de hoy) fueron sancionados posteriormente por haber adulterado miel con azúcares exógenos.

Otra información recabada durante la acción coordinada de la UE, que actualmente se está investigando, se refiere a la utilización y la mezcla de miel con jarabes de azúcar en el propio territorio de la UE, a la eliminación de los pólenes (un indicador de origen) o a la falsificación de la documentación que acompaña a la miel para ocultar su verdadero origen.

¿Cuáles son las principales conclusiones de la fase de investigación?

La mayoría de las autoridades de los Estados miembros utilizaron las técnicas oficiales de investigación de laboratorio a su disposición. Estas técnicas están destinadas principalmente a controlar la aplicación de la Directiva de la UE relativa a la miel y son menos eficaces para detectar y demostrar la adulteración de la miel si se utilizan solas. Por otro lado, la «investigación forense» (es decir, la combinación de la inspección *in situ*, el muestreo y el análisis minucioso de documentos, ordenadores y registros telefónicos) resultó útil para desenmascarar a los defraudadores.

Sobre la base de lo anterior, se llegó a la conclusión de que parte de la miel importada de terceros países y, según el JRC, adulterada sigue comercializándose y pasando desapercibida en el mercado de la UE.

¿Cómo se llevan a cabo las investigaciones de la OLAF?

Una unidad específica de la OLAF analiza toda la información recibida que puede resultar de interés para la investigación a fin de determinar si justifica la apertura de un expediente de investigación o coordinación.

Si se abre un expediente, los investigadores de la OLAF examinan las alegaciones y reúnen las pruebas para constatar los hechos y elaborar un informe final detallado. Para ello, recopilan y

analizan todas las pruebas documentales y datos disponibles e interrogan a testigos y posibles sospechosos. También pueden realizarse controles sobre el terreno.

La OLAF efectúa investigaciones administrativas. Los resultados de dichas investigaciones se envían a la autoridad competente. Una investigación de la OLAF puede dar lugar a procedimientos administrativos, financieros, disciplinarios o judiciales. La OLAF desempeña sus funciones con integridad, imparcialidad y profesionalidad, respetando los derechos y libertades de las personas.

¿Cuál es el marco jurídico que rige la intervención de la OLAF en el marco de la acción coordinada de la UE?

La investigación de la OLAF se inició en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 (en lo sucesivo, «Reglamento OLAF»).

Los controles sobre el terreno y la obtención forense digital se autorizaron durante una investigación iniciada en virtud del artículo 5 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y llevada a cabo en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y los artículos 6 y 7 del Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, en virtud de una delegación de poderes del Director General de la OLAF en virtud del artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

¿Cómo recopila la OLAF las pruebas digitales?

Los especialistas en pruebas digitales de la OLAF prestan a los investigadores de la OLAF apoyo práctico en criminalística digital (identificación, adquisición, obtención de imágenes, recogida, análisis y conservación de pruebas digitales). Para más información, consulte el [folleto sobre criminalística digital](https://anti-fraud.ec.europa.eu/document/download/2a0a34af-1c33-4103-80c4-801612c3ae90_en?filename=digital_forensic_leaflet_en.pdf) (https://anti-fraud.ec.europa.eu/document/download/2a0a34af-1c33-4103-80c4-801612c3ae90_en?filename=digital_forensic_leaflet_en.pdf).

¿Cuáles fueron los resultados de la investigación de la OLAF?

La OLAF abrió un expediente de coordinación para prestar apoyo e información en materia de investigación. Colaboró estrechamente con los Estados miembros participantes y los países miembros de la AELC, con la DG Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea y con el JRC. Los resultados de las investigaciones forenses, basados en inspecciones *in situ*, muestreos y el análisis minucioso de registros telefónicos y de ordenadores, demostraron la existencia de colusión entre exportadores e importadores en relación con:

- la utilización de jarabes de azúcar para adulterar la miel y reducir su precio;
- la realización periódica de análisis en laboratorios acreditados para adaptar las mezclas de miel y azúcar a fin de eludir la detección posible de adulteración por parte de los clientes y las autoridades oficiales antes de las operaciones de importación;

- el uso de aditivos y colorantes para adulterar el verdadero origen botánico de la miel;
- la disimulación del verdadero origen geográfico de la miel mediante la falsificación de información relativa a la trazabilidad.

¿Qué hará la Comisión para garantizar que la miel no se adultere con azúcar?

Los explotadores de empresas alimentarias son los principales responsables del cumplimiento de la legislación agroalimentaria de la UE. Los Estados miembros son responsables de la detección y la lucha contra el fraude alimentario. Los explotadores de empresas alimentarias (entre ellos, los importadores) involucrados en todas las fases de producción, transformación y distribución del sector de la miel deben:

- (a) garantizar que los alimentos comercializados en el mercado de la Unión cumplan los requisitos de la legislación alimentaria nacional y de la UE aplicables a sus actividades y velar por que la miel que comercializan cumpla las normas de comercialización de la Unión;
- (b) verificar que se cumplen estos requisitos (responsabilidad principal), e
- (c) identificar correctamente la naturaleza, la composición, el país de origen o el lugar de procedencia de la miel que comercializan en el mercado de la UE o que exportan fuera de la UE.

Los resultados de la acción coordinada demuestran que algunos explotadores de empresas alimentarias no cumplen su responsabilidad principal y, por tanto, ponen en peligro la confianza de los consumidores, socavan las cadenas de valor alimentarias, generan competencia desleal para los productores y operadores de la UE y ponen en peligro la credibilidad de los sistemas de control alimentario. La Comisión pide a los operadores económicos que cumplan los requisitos de la legislación de la UE y que soliciten medidas correctoras para hacer frente a los malos resultados observados que perjudican la reputación del sector de la miel.

La detección y la lucha contra el fraude alimentario es responsabilidad de los Estados miembros, en particular en virtud de las disposiciones del Reglamento de controles oficiales. Dicho Reglamento proporciona un conjunto completo de herramientas para luchar contra el fraude, en particular disposiciones relativas a la cooperación en caso de incumplimiento transfronterizo, y confiere a la Comisión las funciones de coordinación y ejecución efectiva de estas medidas a escala de la UE.

Existen métodos analíticos oficiales para determinar la autenticidad de la miel, pero estos están desactualizados y carecen de sensibilidad suficiente para detectar niveles bajos e intermedios de adulteración con azúcares. Por consiguiente, los defraudadores adaptan el nivel de adulteración de la miel con azúcares exógenos aprovechando así la debilidad de las capacidades analíticas actuales. Estas mismas limitaciones analíticas afectan a los controles fronterizos. Los métodos que utiliza el JRC en el marco de la acción coordinada de la UE han demostrado ser útiles para detectar sospechas de fraude, pero aún deben armonizarse y normalizarse. Un programa de esta envergadura requiere financiación adecuada y tiempo para su aplicación efectiva en los laboratorios oficiales de control. La Comisión ha invitado a los Estados miembros a aumentar los

controles nacionales del mercado y fronterizos, pero este pedido solo podrá satisfacerse plenamente cuando se aborden las limitaciones mencionadas anteriormente.

¿Cómo colaborará la Comisión con las autoridades competentes de terceros países?

En lo que respecta a las importaciones, la Comisión ya ha añadido un requisito de autenticidad en el certificado que acompaña a la miel importada [véase: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/36 de la Comisión de 11 de enero de 2022 por el que se modifica el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en lo que respecta a los modelos de certificados para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales acuáticos vivos y productos de origen animal (DO L 8 de 13.1.2022, p. 36)].

La Comisión también propondrá reforzar los controles de las importaciones, pero en este momento, a diferencia de muchos otros productos de origen animal, la posibilidad de los Estados miembros de reforzar los controles de los defraudadores identificados que operan en terceros países se ve obstaculizada por la ausencia de obligación de mantener listas de los establecimientos autorizados a exportar miel a la UE. Dichas listas permitirían aplicar las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1873 de la Comisión de 7 de noviembre de 2019 sobre los procedimientos que han de seguirse en los puestos de control fronterizos para la realización coordinada por las autoridades competentes de controles oficiales intensificados de productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos compuestos (DO L 289 de 8.11.2019, p. 50).

Por último, la Comisión intenta colaborar con las autoridades competentes de los países exportadores. Se informará a todos los países interesados de los resultados de la acción coordinada de la UE y se les pedirá que lleven a cabo investigaciones y apliquen adecuadamente sanciones contra los fraudes confirmados.